

001874

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6598

Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Junio de 1933

VALOR: B. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Contestación, por parte de Panamá, de la demanda formulada por Estados Unidos a nombre de Margarita de Sablá.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 195, 197, 198, 199 y 110, de 20 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 44, de 20 de Junio
Resoluciones 164, 165 y 170, de 20 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 262, 263, 264, 265 y 266, de 20 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 104, de 19 de Junio

SECCION PRIMERA

Resoluciones 98, 99 y 100, de 20 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 75, de 20 de Junio

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resoluciones 4238, 4239 y 4240, de 19 de Junio
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica
Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

El Agente de Panamá niega que tenga fundamento la demanda de Margarita de Sablá por B. 709.600

Los Estados Unidos de América en nombre de Margarita de Joly de Sablá contra la República de Panamá.

Registro N.º 11.

DEMANDA.

I. Los Estados Unidos de América han presentado a la Comisión de Reclamaciones entre esa Nación y la República de Panamá una demanda en nombre de Margarita de Joly de Sablá para obtener el pago de la suma de Bs. 709.600.00, en que estima la "perdida del valor de las haciendas de Bernardino, incluyendo maderas (3.180 hectáreas a Bs. 22.500 c/u)", intereses, gastos, etc., etc.

Como justificación a esta demanda se enumeran varios hechos, que cito así:

II. Admito que la reclamante, Margarita de Joly de Sablá es mujer americana en virtud de su nacimiento y de su matrimonio con Teodoro Joly de Sablá, ciudadano norteamericano por naturalización.

III. El origen de la reclamación—según se afirma—surge antes de la muerte de Teodoro Joly de Sablá, ocurrida el 22 de Octubre de 1914. El derecho fue transmitido a su viuda, a título de herencia. El total de la reclamación corriente hoy exclusivamente a Margarita de Joly de Sablá. El reclamo no había sido presentado anteriormente porque si se habían iniciado acciones improcedentes a las autoridades.

El Gobierno de Panamá no ha pagado nada alguna porque considera que no existe causa que genere una obligación.

IV. Acepto que la hacienda Bernardino ha pertenecido a diversos antecesores de la reclamante, aunque bien puede ponerse en duda el título de dominio de las tierras porque consta en la escritura número 11 de 1872 que la hacienda era *realengo*, vocablo que según el Diccionario de Lengua Española, significa lo que corresponde al patrimonio del Estado (América 414).

Acepto igualmente que Margarita de Joly de Sablá posee hoy cuatro terrenos que ocuparon sus antecesores, pero niego que el terreno no tenga una superficie de 3.180 hectáreas y que los bosques que cubren el título sean correctos.

Me ocuparé de este punto más adelante.

V. No es cierto el hecho. La hacienda Bernardino nunca ha sido una valiosa propiedad. No era cultivada salvo pequeñas parcelas ocupadas desde tiempos inmemoriales por ocupantes de buena fe, algunos de los cuales se les ha reducido al reconocimiento de los defectos del título, sin ninguna indemnización, halagando al momento el pago de una pequeña renta en concepto de arrendamiento. No poseyó bosques de maderas preciosas ni hay abundancia de aguas. Pequeñas riachuelos o quebradas atraían a la región, distantes unos de otros. En el transcurso de más de un siglo no han sido dedicadas las tierras a la agricultura o la ganadería. Puedo afirmar que desde el 23 de Abril de 1858 en que la propiedad fue adquirida por uno de los Joly de Sablá no se ha sembrado un árbol ni se ha fomentado la necesidad de la comunidad. Son terrenos inútiles sustraidos a las necesidades de la comunidad.

Durante los años de 1924 a 1929 fueron avaluados por el Estado en la suma de Bs. 7.500.00 y pago un impuesto anual de Bs. 22.500. En los años de 1925 a 1928 se redujo el valor de la finca a Bs. 4.900.000 y pagó una contribución anual de Bs. 20.000. Y desde 1929 figura en los catastrales con un valor de Bs. 10.000.00 y paga en concepto de impuesto el 5.000.000 anualmente (Anexo "B").

El terreno hoy ha adquirido alguna importancia debido a que los gobiernos de Panamá y Estados Unidos de América constituyeron una carretera que lo atraviesa. En conjunto el terreno no vale cinco hectáreas por hectárea. A ese precio pueden adquirirse las tierras colindantes.

VI. La Constitución de Panamá establece que "todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios personales" (Artículo 16). En desarrollo de ese principio se han dictado numerosas leyes; pero panameños y extranjeros para obtener la protección que brindan tales leyes deben someterse a ejercer sus derechos mediante las rivalidades que ellas establecen. No es concebible que lo que no puede legalmente otorgarse a un nacional se le brinde a un extranjero.

Respecto de los apuntes a, b y c me ocuparé de ellos en el curso de este escrito.

VII. No es cierto. El propietario de los terrenos de Bernardino no se ha sometido al cumplimiento de las leyes que le brindaban el medio para establecer y demarcar los límites de su propiedad con tierras nacionales. De modo, que el Gobierno de Panamá, no podía en obsequio de un propietario renunciar al cumplimiento de la ley, prescindiendo de otorgar terrenos transitorios para cultivos en tierras que estima el Gobierno que tienen el carácter de baldíos.

VIII. Tampoco es cierto. Las autoridades panameñas jamás han iniciado, concurrido o permitido en ejecutar actos ilegales a desprecio del conocimiento del dominio de la reclamante, demostrado por los títulos registrados. Sin perjuicio de tratar este punto posteriormente cabe observar que ese título registrado no sustrae a la Nación de su derecho para verificar el destino de las tierras ni invalida los derechos de los ocupantes de buena fe, aquellos que han cultivado o sembrado a ciencia y conciencia del dueño.

Respecto al pago hecho por la reclamante en concepto de contribución de terrenos no aplica esa misma ley, que no puede ser discutida. La misma puede decirse de su título inscrito. Ni el registro de una escritura ni el pago de impuestos dan rango jurídico a un hecho que vulnera derechos de terceros. Siempre queda abierta a la vía judicial. El caso de la señora de Joly de Sablá puede ofrecerse como ejemplo.

IX. Al contestar este hecho ire por partes.

a) Se trata de la destrucción de la hacienda de Bernardino. No hay tal hacienda. Terrenos y otros, en ciertas ni autoinducidas y sin que nadie represente los derechos del dueño. Apenas un collector que a los males añaden una pequeña cuota de dolo como reconocimiento del derecho de propiedad (Anexo "D").

b) "La falta de confianza de parte del Gobierno de Panamá de la legitimidad de los títulos". Por principio ha sido opuesto a que la Nación impugne la legitimidad de títulos inscritos. Juzgo que mayor es el daño que naturalmente producirá como Abogado Consultor de las Secretarías de Estado dicho a sus límites precisos.

c) "La estimación de las usurpaciones para apoderarse de la propiedad desvirtuando bosques de maderas preciosas, etc.". Los que como yo conocemos desde hace muchos años las tierras de Bernardino, tenemos, tales bosques. Apenas rastros en que la vegetación exuberante de maderas preciosas hace imposible el cultivo.

d) "El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene un mapa topográfico de la región". Tengo fotografías aéreas de ella. Yo sé, muy atenta, que no hay tales bosques, tales cultivos y que el terreno ahora ha adquirido algún valor por la carretera Thatcher, construida por los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos de América.

e) "El acuerdo con todo lo expuesto niega de la manera más rotunda el reclamo que presenta el Gobierno de los Estados Unidos de América contra la República para obtener el pago de la suma de Bs. 709.600.00, por las siguientes razones:

a) Porque no es cierto que para hectáreas de esos terrenos tenga un valor de Bs. 22.500.

b) Porque en las tierras de Bernardino no existen bosques de maderas preciosas. Son tierras estériles, en su mayor parte.

c) Porque la extensión de la finca no tiene la capacidad de 3.180 hectáreas que se le asigna como se demostrará si se intenta un juicio de deslinde.

d) Porque es cierto que la reclamante haya pagado por razón de gastos la suma de diez mil dólares.

Observaciones:

El Agente de Panamá observa que la reclamación se ha presentado en 1929, en donde, por la señora Margarita de Joly de Sablá como heredera de su esposo Teodoro Joly de Sablá, fallecido el 22 de Octubre de 1914. Este derecho litigioso no fue transmitido a su viuda, a título de herencia. No fue materia de un avalúo ni su reclamación a título de herencia. De Octubre de 1914 al presente reclama la señora de Joly de Sablá en su propio nombre.

La reclamación no tiene entidad dentro de los términos del tratado sobre arreglo amigable de reclamaciones entre los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América porque no obedecen "a pérdidas o daños provenientes de actos ejecutados por funcionarios o representantes de cualquiera de los dos Gobiernos, o de los cuales haya resultado injusticias, y las cuales sean presentadas a uno de los dos Gobiernos, para su consideración por el otro, que hayan quedado pendientes de arreglo".

Los hechos que motivan la reclamación tienen como origen que la señora de Joly de Sablá no ha ajustado la defensa de sus derechos a las prescripciones de la ley, esto es, que no ha hecho uso de los recursos legales para impedir que su propiedad fuera ocupada por terceros o para rescatar o redimir las tierras ocupadas. El Poder Ejecutivo, en Resolución número 27 de 24 de Marzo de 1926, indicó de manera clara a la reclamante el camino que debía seguir para evitar la ocupación de sus tierras. La referida resolución contiene una exposición clara, precisa, de la situación jurídica de la reclamación. Si en las tierras de Bernardino hay ocupantes de buena fe, de mala fe, la señora de Joly de Sablá puede entablar la acción reivindicativa a que le da derecho el Artículo 522 del Código Civil vigente, que así:

"La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Esta acción no procede contra el tercer poseedor inscrito que se halle en los casos de la segunda parte del artículo 1762 y de la primera parte del artículo 591" (Anexo "C").

También puede ejercer las acciones posesorias que determinan los artículos 373 a 375 del mismo Código, que establecen lo siguiente:

"Artículo 373. El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la renta correspondiente."

"Artículo 374. El que edifica, planta o siembra, de mala fé en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin derecho a indemnización."

"Artículo 375. El dueño del terreno en que se haya edificado, plantado o sembrado con mala fé, puede exigir la demolición de la obra o que se arranque la plantación y siembra reponiendo las cosas a su estado primitivo a costa del que edificó, plantó o sembró."

"Artículo 376. Cuando haya habido mala fé no sólo por parte del que edifica, siembra o planta el terreno ajeno, sino también por parte del dueño de éste, los derechos de uno y otro serán los mismos que tendrían si hubieran procedido ambos de buena fé."

Se entiende haber mala fé por parte del dueño siempre que el hecho se hubiere ejecutado a su vista, ciencia y paciencia, sin oponerse."

El Agente de Panamá no entrará a discutir por ahora el título de dominio de la señora Joly de Sabá cuya extensión superficial se fija en 3,180 hectáreas. La mensura de esas tierras y la inscripción en el Registro no establece un título correcto. Para ello es necesario un juicio de deslinde. Pudió el Departamento de Agricultura que uno de los miembros al servicio de esa sección, previo estudio de los documentos que le suministró, le diera un croquis de las irregularidades que ha sufrido la propiedad. Será presentado a la Comisión junto con el alegato de conclusión si se reúnen suficientes documentos oportunos."

Más el Agente de Panamá estima que en esta reclamación no es necesario entrar en el estudio de los títulos de dominio. La cuestión es muy simple y debe radicarse a los siguientes términos:

Primero: Los linderos de las tierras no han sido determinados legalmente. No se ha establecido nada, y como se la propiedad de la finca pues se ha admitido tal vez por error, no dan que motivar la cambio las prescripciones del Artículo 374 de la Ley de 1911, que dice:

"Artículo 19. Los linderos de las tierras colonizadas con tierras de propiedad privada que no estuvieren determinadas de conformidad con las leyes especiales sobre la materia existentes a la vigencia del Código Fiscal de 1911, por los respectivos Administradores Provinciales de Tierras, procediendo del modo siguiente:

1. Citaran a los propietarios de las tierras colonizadas para que presenten todos sus títulos de dominio referentes a esas tierras, dentro de un plazo que no baje de treinta días ni exceda de sesenta. Este plazo podrá prorrogarse, sin embargo, por el tiempo indispensable para obtener los títulos primitivos de constitución del dominio, si estos fueren inválidos y no existieren en el país.

2. Exhibidos los títulos el Administrador de Tierras dará conocimiento de ellos al Fiscal del Circuito, por el término de diez días, para que exponga respecto de ellos su opinión jurídica. De esta opinión se dará traslado al propietario para que repique dentro de cinco días. Vencido este último término el Administrador de Tierras señalará el día y hora para comenzar una inspección ocular de los linderos, citando personalmente al propietario y al Fiscal del Circuito para que comparezcan oportunamente al perito cada uno y para que puedan comparecer al acto si lo desean.

3. Practicada la inspección los peritos nombrados por el Fiscal y el propietario y un tercero nombrado por el Administrador de Tierras darán un informe circunstanciado sobre la línea que en concepto de ellos debe formar el lindero según los títulos presentados.

4. Del informe se dará conocimiento al propietario y al Fiscal del Circuito para que hagan respecto de él las observaciones que consideren convenientes dentro de un plazo de cinco días.

5. Vencido este plazo el Administrador de Tierras dictará su decisión dentro de quince días, fijando los linderos de los correspondientes pedruzcos y disponiendo su amojonamiento y el levantamiento del plano respectivo a costa del propietario."

El tiempo que tiene la señora Joly de Sabá puede ser impugnado por la Nación en cualquier momento. Solo un juicio de deslinde en que una y otra parte presenten tales sus derechos, en que recayera una sentencia judicial, determinaría de una manera inequívoca los derechos de una y otra parte:

Segundo: La legislación agraria de Panamá establece reglas para garantizar los derechos de un proscritista. Cuando se solicita la adjudicación de un terreno que se considere baldío, que no aporte derechos de terceros, se publica un edicto en el periódico de gran circulación para que dentro de los treinta días siguientes se formule la oposición correspondiente. El caso pasa entonces a los tribunales de justicia.

En los terrenos de Bernardino por el abandono del dueño, por no estar deslindados, se han podido, tales que se consideren que tienen el carácter de baldíos y que por consiguiente pertenecen a la Nación. La ley exige que se publiquen edictos de manera que si se hace la petición como baldío de un terreno de propiedad particular el dueño pueda formular su oposición. Los quechuas de tierras no pueden de oficio reclamar adjudicación, que al inicio de ellas pudieran vulnerar los derechos de la señora de Joly de Sabá desde luego que esas tierras no estaban deslindadas.

Hace cosa de quince años represente a la señora Joly de Sabá en una oposición de tierras. El caso fue fallado en su favor. He conocido el expediente pero no he sido capaz de encontrarlo. El expediente general de la señora Joly de Sabá resume el hecho. Me hizo referencia al en los primeros meses de este año. Era el caso para demostrar que cuando la señora Joly de Sabá ha hecho valer sus derechos de conformidad con las leyes, se han sido ampliamente reconocidos.

Tercero: Los terrenos de Bernardino han permanecido durante más de un siglo en perfecto abandono. No están cultivados ni cercados. Los naturales de la región, considerándolos baldíos, los han ocupado, han construido sus viviendas, y fomentado sus cultivos. La propiedad puede intentarse contra tales ocupantes las acciones judiciales que le corresponden las leyes. Mas si el ocupante ha poseído las tierras por más de treinta años puede invocar en su favor la prescripción adquisitiva de dominio. Si el terreno fuere menor la propiedad debe indemnizarse por el valor de las mejoras efectuadas a ciencia y paciencia de ella.

Cuarto: Se considera que las autoridades procedieron legalmente en el otorgamiento de licencias transitorias, mas no se ha demostrado que tales licencias se otorgaran en tierras de la señora Joly de Sabá. No hay prueba alguna al respecto. Por otra parte, tales licencias caducan por ministerio de la ley en el transcurso de dos años. La propiedad de las tierras de Bernardino no ha procedido, en obediencia a la ley, a deslindar sus tierras de las tierras colonizadas de propiedad de la Nación. La necesidad de ella no puede privar al Estado de que hacen adjudicaciones transitorias para cultivos.

Quinto: La señora Joly de Sabá estima el valor de su reclamo en setecientos nueve mil seiscientos balboas (Bs. 769,600) y continúa conservando la propiedad de la finca Bernardino. No obstante, en el juicio de sucesión de su cónyuge fueron inventariadas esas mismas tierras por un precio ridículo y desde hace diez años se han declarado ante las autoridades fiscales con un valor que tiene como máximo diez mil balboas (Bs. 10,000.00). Al Erario se ha pagado como impuesto de inmuebles la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00) (Anexo "B").

Por todo lo anteriormente expuesto el Agente de Panamá estima que es improcedente la reclamación.

Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

GERARDO MERO,
Agente del Gobierno de Panamá.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 106 DE 1933
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Agente Colonial para la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Joaquín Olaya, Leal, Agente San Blas, en reemplazo del señor Olaya de la Circunscripción de San Blas de Obaldía, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 107 DE 1933
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se nombra Personero, Primero y Segundo Suplentes en el Distrito de Colobre, Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra al señor Aristides Vallister, Personero Municipal del Distrito de Colobre, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Demetrio Vasquez Jr., a quien le fue aceptada su renuncia en Enero del presente año.

Artículo 2. Se nombra a los señores José del C. Franco y Fabio Pina, Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de Colobre, en reemplazo de Aristides P. Vallister y Miguel Pina, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 108 DE 1933
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se nombran Personero Municipal, Primero y Segundo Suplentes en el Distrito de Santa Fé, Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a los señores Esperanza Palma, José María Delgado y Carlos Castillo, Personero Municipal, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Ernesto Hernández A. José E. Rodríguez y N. González Quintero.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 109 DE 1933
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Telégrafo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra al señor David Cedeno, Telegrafista de 1ª categoría, de servicio en la estación de radio de La Palma, Provincia del Darién.

Artículo 2. Se nombra al señor Carlos Laguna Jr., Telegrafista de 1ª categoría, de servicio en la estación de radio de Puerto Obaldía, Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Se restablece una Oficina de Correos

DECRETO NUMERO 110 DE 1933
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se restablece la Oficina Subalterna de Correos de San Blas y se hacen unos nombramientos de funcionarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Único. Restablézcase la Oficina Subalterna de Correos de San Blas, Provincia de Panamá, y nombra-

se a la señora Rosa Elena de González, Telefonista Administradora Subalterna de honorario de Correos de esta misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

La Kelso Jordan Sales importará unas municiones

RESOLUCION NUMERO 168
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 168. — Panamá, 20 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1929, se concede a la sociedad denominada "Kelso-Jordan Sales Co.", el permiso necesario para importar de New Haven, Estado de Connecticut, Estados

Unidos de América, veinte mil tiros (20,000) de calibre 22 corto, marca "Atlatolus Kopper Klad", que serán suministrados por la Winchester Repeating Arms Co., destinados para la Guardia de Tiros al Blanco del señor Sixto Díaz Albar, en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Aceptan la renuncia a un Agente en San Blas

RESOLUCION NUMERO 168
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 168. — Panamá, 20 de Junio de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Agente Colonial de la Comarca de San Blas, ha presentado a este

Despacho el señor José Raúl de Obaldía y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo acordado por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Sergio Becerra López, Oficial de 1ª categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 3 de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Silvia Pérez, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 3 de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan una rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

José Antonio Palacios pide desde la Colonia Penal de Cúmba, donde se halla, que se le conceda la gracia de la rebaja de la mitad de su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta como autor responsable del delito de violación carnal, conforme los artículos 2º y 10º de las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Aunque hay constancia de que este mismo sujeto cometió anteriormente el delito de estafa y que por esta violación de la Ley penal fue condenado a la pena de dos años, cinco días y 200 balbotes de multa, la pena que se le impuso entonces no le coloca en el elenco de los reincidentes de que trata el artículo 20 del Código Penal; y como por otra parte ha comprobado que es panameño;

que en caso no está comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que no ha sido inculcado anteriormente;

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Palacios la rebaja de la mitad de su pena; y si bien tiene derecho a la rebaja de la cuarta parte, no se le concede por esta causa alguna por ser prematuro e inconveniente, ya que hasta el computo no vendrá a cumplir su pena sino hasta el día 10 de Septiembre de este año. El reo debe seguir observando buena conducta en esta fecha, siempre que continúe observando buena conducta y no volver a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Dos reos mas quedan libres el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

Solicita José del Carmen Vargas, panameño y reo del delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de diez y seis meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Penonomé, más la rebaja de la cuarta parte de la pena que se le estableció en la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Acordando el los varios documentos auténticos con los cuales comprobamos que es panameño; que ha observado buena conducta; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido inculcado con anterioridad; y que su caso no se encuentra comprendido en los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José del Carmen Vargas la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte. Y como hecho el computo de rigor resulta que puede ser libertado el día 30 del presente mes, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 266.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Ambrosio Quintanar y Wenceslao Pérez, el primero natural de la Provincia del Darién y el segundo de la de Veraguas, y ambos reos del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo les conceda, de conformidad con la Ley 4ª de 1932 subrogada por la 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la mitad de las penas de los delitos y quince días de multa que se les impuso, respectivamente, tras la rebaja de la cuarta parte.

Los notarios acompañan a sus solicitudes copias auténticas de varios documentos con los cuales comprobamos que son panameños de nacimiento; que han observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no son reincidentes en la comisión de delito alguno; que no han sido inculcados con anterioridad; y que sus casos no se encuentran comprendidos en los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Ambrosio Quintanar y Wenceslao Pérez la rebaja de la mitad de las penas que sufren actualmente, más la rebaja de la cuarta parte. Y como hecho el computo respectivo resulta que el primero de dichos reos puede salir en libertad el 30 de los corrientes, se ordena que sea libertado en esa fecha; y el último será libertado el 29 de Julio próximo por cumplir en esa fecha las tres cuartas partes de la mitad de su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Basilio González quedará libre el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el día 22 de Marzo de este año, condenó a Basilio González, actualmente detenido en la Cárcel Pública de Santiago de Veraguas, a sufrir las penas de quince meses de reclusión más un mes de arresto como autor responsable del delito de lesiones. El reo se ha dirigido a este Despacho para que el Poder Ejecutivo, por su conducto, le rebaje la mitad de estas penas, más la cuarta y tercera parte, conforme las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal.

Como en la documentación que acompaña el memorialista para justificar sus derechos hay constancia oficial de que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que es panameño; que no

ha sido inculcado con anterioridad; y que en caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a Basilio González la rebaja de la mitad de sus penas, más la cuarta y tercera parte a que tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones arriba citadas en relación con el Decreto número 352 de 12 de Marzo de 1919 y la resolución ejecutiva número 112 de 22 de Agosto de 1924; y, como hecho el computo, resulta que puede salir libre el 30 del presente mes, se ordena que continúe observando buena conducta en esta fecha, siempre que continúe observando buena conducta y no quebrante nuevamente la Ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tres sujetos serán deportados del País

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

Por Resolución número 232, de 2 del presente mes, se resolvió conceder a Rogelio Martínez, O. H. Wieg y Manuel Tapia, naturales de Nicaragua el primero, de China el segundo y de Costa Rica el último, la libertad condicional a los que tenían derecho como reos de los delitos de falsificación de monedas, uso indebido de drogas heroicas e incendio respectivamente, y se sometió sus casos a consideración del Consejo de Gabinete para que este, de conformidad con el artículo 1888 del Código Administrativo, resolviera acerca de si debían o no ser deportados del país, ya que dichos sujetos fueron condenados por varios Tribunales de Justicia como autores de los delitos que

enumeró el artículo 1885 de la misma ley en relación con la Ley 76 de 1924.

Como el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 8 de los corrientes ordenó que fueran deportados, impartiendo instrucciones al respecto a esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Deportar a Rogelio Martínez, O. H. Wieg y Manuel Tapia del territorio de la República por ser extranjeros no deseados, y en virtud de lo que establecen las disposiciones citadas. Copia de esta Resolución se va enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que proceda de conformidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Fijan la cuantía de sus fianzas a varios Funcionarios del Ramo de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 100 DE 1933.

(DE 19 DE JUNIO)

Por el cual se adicionan y reforman los Decretos números 77, de 12 de Mayo de 1932 y 122, de 28 de Julio de 1932.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Los empleados que a continuación se mencionan prestarán fianza para asegurar su manejo y por la cantidad que se fija en este decreto, así:

Contralor General de la República	Bs. 5,000.00
Sub-Contralor General de la República	3,000.00
Auditor de primera categoría	1,500.00
Auditor de segunda categoría	1,000.00
Auditor de tercera categoría	500.00
Jefe de la Sección de Ingresos	2,500.00
Cajero-Liquidador de la Sección de Ingresos	3,000.00
Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá	3,000.00
Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colon	3,000.00
Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro	3,000.00
Liquidador-Auxiliar de Puerto Armuelles	3,000.00
Jefe del Museo Fiscal de Panamá	1,000.00
Jefe del Museo Fiscal de Bocas del Toro	1,000.00
Jefe del Museo Fiscal de Aguadulce	500.00
Cajero del Museo y Mercado de Panamá	2,000.00
Cajero del Mercado Público de Colon	1,000.00
Administrador General de la Renta de Licores	3,000.00
Sub-Administrador de la Renta de Licores	2,000.00
Secretario Contador de la Renta de Licores	1,500.00
Administrador de Encomiendas Postales de Panamá	1,500.00
Administrador de Encomiendas Postales de Ancón y Balboa	1,500.00
Auxiliar de Encomiendas Postales de Cristóbal	1,500.00
Auxiliar de Encomiendas Postales de Colon	1,500.00
Liquidador de Encomiendas Postales de Panamá	1,000.00
Liquidador de Encomiendas Postales de Colon	1,000.00
Jefe de la Sección de Egresos	5,000.00
Sub-Jefe de la Sección de Egresos (actualmente contador)	1,500.00
Contadores de la Sección de Egresos (3 contadores) c/u	1,500.00
Oficiales 2ª de la Sección de Egresos (3 oficiales) c/u	1,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá	5,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Colon	5,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí	5,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro	2,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé	2,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera	2,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos	2,000.00
Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas	2,000.00
Colector de Hacienda del distrito de La Chorrera	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Alajuela	1,000.00

001677

Colector de Hacienda del distrito de Boquete	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Bugaba	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Dolega	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Soná	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Antón	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Panamá	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Aguadulce	1,000.00
Colector de Hacienda del distrito de Los Santos	1,000.00
Colector de Hacienda El Porvenir (San Blas)	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Chiriquí	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Arraiján	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Chame	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Capira	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Taboga	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Parita	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Guararé	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Tonosí	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Chagres	600.00
Colector de Hacienda del distrito de Donoso	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Santa Isabel	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Del	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Macaracas	300.00
Colector de Hacienda del distrito de San Francisco	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Caratías	300.00
Colector de Hacienda del distrito de La Mesa	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Nari	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Oca	300.00
Colector de Hacienda del distrito de La Pintada	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Las Palmas	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Montijo	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Cabare	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Río de Jesús	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Santa Fe	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Portobelo	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Santa María	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Pedasi	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Puerto	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Las Minas	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Los Pozos	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Rincientes	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Chiriquí Grande	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Boquerón	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Guadara	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Remedios	300.00
Colector de Hacienda del distrito de San Félix	300.00
Colector de Hacienda del distrito de San Lorenzo	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Tofo	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Chapigana	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Pinogana	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Balboa	300.00
Colector de Hacienda del distrito de Chiman	300.00
Colector de Hacienda del distrito de San Carlos	300.00
Colectores de Hacienda de Correccioneros	300.00
Administrador del Almacén de Depósito de Panamá	3,500.00
Administrador del Almacén de Depósito de Colón	3,500.00
Avalador Oficial de Panamá (Jefe)	3,000.00
Avalador Oficial de Colón	3,000.00
Inspector Local del Mercado de Panamá	1,500.00
Inspector Local del Mercado de Colón	1,500.00
Jefe del Resguardo de Panamá	2,000.00
Jefe del Resguardo de Colón	2,000.00
Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles	2,000.00
Gerente del Banco Nacional	25,000.00
Recomendadores especiales de inmuebles	2,000.00
Recomendador Oficial	1,000.00
Administrador del Monte de Piedad	5,000.00
Sub-Administrador del Monte de Piedad	2,500.00
Jefe del Garage de la Secretaría de Agricultura	1,000.00
Director de la Imprenta Nacional	1,000.00
Cajero de la Imprenta Nacional	1,000.00
Cajero del Instituto Nacional	1,000.00
Cajero de la Escuela Normal de Instituciones	1,000.00
Cajero de la Escuela de Artes y Oficios	1,000.00
Cajero de la Escuela Profesional de Mujeres	1,000.00
Económico de las Escuelas Secundarias	1,000.00
Cajero del Hospital Santo Tomás	5,000.00
Colectores del Hospital Santo Tomás	2,000.00
Jefe de la Sección Casual de la Secretaría de Hacienda	2,000.00
Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí	5,000.00
Contralor del Ferrocarril de Chiriquí	2,000.00
Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes	2,000.00
Registrador del Estado Civil	3,000.00
Cajero del Ferrocarril de Chiriquí	1,500.00
Asistente del Cajero del Ferrocarril de Chiriquí	1,000.00
Almacenista del Ferrocarril de Chiriquí	1,000.00
Agentes del Ferrocarril de Chiriquí	1,500.00
Colectores del Ferrocarril de Chiriquí	200.00
Primerio del Penal de Colón	1,000.00
Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional	3,500.00
Pagador General de la Junta Central de Caminos	10,000.00
Recomendador General de la Junta Central de Caminos	3,000.00
Arquitecto del Recomendador General de la Junta Central de Caminos	2,500.00
Colectores del Impuesto de Caminos	200.00
Almacenistas de la Junta Central de Caminos	1,000.00
Almacenista del Hospital Santo Tomás	2,000.00
Tesoro de la Junta de Vigilancia de los Comisarios	2,000.00
Tesoro del Registro Público	3,000.00
Intendente de la Circunscripción de San Blas	2,000.00
Secretario-Contador de la Escuela de Artes y Oficios	1,000.00
Agente Postal de Panamá	2,000.00
Agente Postal de Colón	2,000.00
Agente Postal de Bocas del Toro	1,000.00
Cajero Tesorero de Libros de la Dirección General	2,500.00
Administradores Principales de Correos	1,000.00
Administradores Subalternos de Correos	100.00
Inspectores Secundarios del Telégrafo	1,000.00
Almacenistas de Correos y Telégrafos	2,000.00
Almacenista de Instrucción Pública	2,000.00
Administradores y Almacenistas de Hospitales Provinciales	2,000.00
Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo	2,000.00
Expedidores de sellos postales en la Oficina de Panamá, c. u.	1,000.00
Expedidores de sellos postales en la Oficina de Colón, c. u.	500.00
Expedidores de sellos postales en la Oficina de Bocas del Toro, c. u.	150.00
Jefes de la Sección de Recomendados de Panamá y Colón, c. u.	500.00
Jefes de Sección de Recomendados Postales (Agencias Postales), c. u.	1,000.00
Telegrafistas Jefes de Panamá, c. u.	1,000.00

Telegrafistas Jefes de Aguadulce, David, Chitré, Las Tablas y Santiago de Veraguas, c. u.	500.00
Telegrafistas Jefes de las otras poblaciones, c. u.	100.00
Registrador General de la Propiedad	10,000.00
Sub-Registrador General de la Propiedad	3,000.00
Jefe de Sección del Registro Público, c. u.	1,000.00
Jefe del Diario del Registro Público	1,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Mantienen pena impuesta a J. M. Donado !.

RESOLUCION NUMERO 95
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 20 de 1933.

El señor J. M. Donado J. solicitó en tiempo de este Resguardo, por medio de apoderado, la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 127 del año pasado, por la cual se condenó las penas de coma y multa de B. 1,000.00 impuestas al recurrente por el Administrador General del Impuesto de Licores.

En el memorial anudado, expone el apoderado, razones como las de que el hecho de haber estado en la Estación del Ferrocarril de Panamá el alcohol que se incautaron las autoridades del Resguardo Nacional, no es prueba suficiente para tenerlo como productor clandestino del alcohol y por ello, debe considerarse co-

operador únicamente; pero como no se ha acompañado nuevamente pruebas que justifiquen la reconsideración pedida.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución ejecutiva número 127 de Mayo del año pasado, por la cual se confirman las penas de coma y multa de B. 1,000.00 a un año de prisión impuestas al señor J. M. Donado J. como infractor de las leyes reglamentarias del Impuesto de Licores. El señor Donado puede cumplir la pena de arresto en la cárcel de la ciudad de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman 2 Resoluciones de la Capitania del Puerto

RESOLUCION NUMERO 99
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 20 de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 136 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, el día 25 de Mayo último, cuya parte resolutoria dice:

"Declarar definitivamente a los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho referencia en esta Resolución y se multa con la suma de veinticinco milloas (B. 25,000) a la mencionada señora Lucinda Ruiz".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 100
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Junio 20 de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 129 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 25 de Mayo último, cuya parte resolutoria dice:

"Mantener el comiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho referencia en esta Resolución y se multa con veinticinco milloas (B. 25,000) tanto a la señora Eva R. de González como al señor Jacinto B. Díaz".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden sus vacaciones a Rosa Tasón

RESOLUCION NUMERO 11
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Junio 20 de 1933.

La señorita Rosa Tasón, empleada en el servicio del Hospital Santo Tomás, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleada, según certificación expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia, como ha cumplido sus deberes al efecto.

Conceder a la señorita Rosa Tasón de acuerdo con el artículo 194 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contar desde el 25 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se renueva el Registro de tres Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 128
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ley de Patentes y Marcas.—Resolución número 128.—Panamá, Junio 19 de 1933.

En memorial de fecha 22 de Mayo de este año, la sociedad denominada The Southern Cotton Oil Company, domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por me-

dio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 25 de Abril de 1923, bajo el número 1653.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que, asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

del día 25 de Abril de 1933, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Southern Cotton Oil Company", domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4239

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección I.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4239.—Panamá, Junio 19 de 1933.

En memorial de fecha 27 de Abril de este año, la sociedad denominada "Benedetti Hermanos", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de comercio hecha en esta República el día 14 de Abril de 1923, bajo el número 36.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha determinado el derecho que corresponde a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renovará, por diez años más a partir del día 14 de Abril de 1923, el registro de la marca de comercio cuyo membrete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Benedetti Hermanos", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la sociedad denominada "Stanco Incorporated", debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Condado de New Castle, y con oficina en la número 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América,

concedo a usted se sirva ordenar que en esta despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad.

La marca sirve para distinguir y distinguir en el comercio internacional, en la Clase número 6 delimitada a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra "MO-LAC" dividida

MO-LAC

las dos sílabas por un guión y se aplica o se fija a los efectos o artículos por medio de la litografía que se hace de la misma directamente en los envases o en cualquiera otra forma deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

El Gobernador de Chiriqui pasa visita al Juzgado 2º de ese Circuito

ACTA

En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriqui, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres, se constituyeron en la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y el señor Fiscal del Circuito, con el fin de practicar la visita oficial de que trata el artículo 279 del Código Judicial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se verificó el acto de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la Secretaría, los cuales se encuentran en perfecto estado y orden.

Presentes de presente los expedientes que cursan en el Tribunal se constató que existen 758 negocios que se descomponen así:

En supeño	527
Para archivar	3
De 2ª instancia	9
En transición cuyos sindicados se hallan detenidos	37
En curso	143
En la Corte	30
En los Distritos	9
	758

Del curso transcurrido entre el 21 de Agosto de 1932 y el 3 de Mayo de este año, ha habido el siguiente movimiento:

Negocios entrados	247
Negocios salidos	147
Negocios enviados a la Corte Superior	68
Negocios enviados al Juzgado Superior	19
Negocios enviados a los Distritos	23

También compruebo el tipo de expediente, la siguiente relación de algunos de los trabajos efectuados en el Tribunal, no siendo posible hacer figurar los autos varios y las providencias por ser su número muy crecido:

Sentencias de primera instancia	38
Sentencias de segunda instancia	10
Autos de procedencia	51
Autos de sobreseimiento	8
Autos de segunda instancia	10
Recechos de detención	49
Recechos de libertad	105
Finanzas prestadas en efectivo	3
Finanzas prestadas por fianza	5

Al examinarse cada uno de los expedientes mencionados se observó que los causas de su suspensión son legítimas, pues la mayoría de ellos son negocios por celebrarse en los meses de vacaciones no han trabado la actividad de la administración de su competencia en el Juzgado Civil de las Provincias, a pesar de haberse recibido varios nuevos expedientes sin el cual no pueden ser fallados.

No ha sido abierto aún el libro de autos ordenado por la Ley 25 de 1932, por lo cual hace constar el Juez visitado que hasta ahora poco se halla correspondiente las finzas en el Tribunal, que se aplican en apertura.

No existe teléfono en el Tribunal, por lo cual hace constar el Juez visitado que cuando se abre el despacho del Juez, que fue suspendido unos días después por falta de la Secretaría de Telegrafos de esta Sección, sin que hasta la fecha haya podido conseguir que sea restablecido ese servicio, a pesar de las reiteradas peticiones que ha hecho, por lo que nuevamente expone al señor Gobernador para interesarse al respecto; pues por los de justicia reconoce el visitado que este alto funcionario se ha tomado por ello petición que necesariamente hace por ser un teléfono de urgente necesidad en este Tribunal, sobre todo por funcionar en un local aparte y aislado del Palacio del Gobierno donde se encuentran las demás Oficinas.

Con motivo de las últimas disposiciones sobre pasajes del Ferrocarril ha sido suspendida al Juez y su Secretario su tarjeta de cortejería, por lo cual carecen de pases para trasladarse, cuando es necesario, a los

distintos lugares cruzados por la vía férrea, no habiendo tampoco orden para viáticos cuando necesitan trasladarse a otros lugares por la vía terrestre.

También a causa de esas disposiciones han sido suspendidos los pasajes para detenidos y testigos en el Ferrocarril, teniendo el Juzgado en cada caso que enviar una nota al señor Gobernador, lo cual por el exceso de trabajo es una remora para el buen servicio y una remora para venir esos testigos redunda en perjuicio de los sindicados que se hallan detenidos.

Igualmente se hace presente que debido a la inspección ordenada por el Gobierno en las fianzas prestadas en el Tribunal y a la investigación de los sucesos comunistas en la corte se tomaron como un contenedor de timoneros, hubo una paralización parcial e las labores del Despacho, que a pesar de ello los negocios que se encuentran detenidos siempre son atendidos de manera preferente, por lo cual están al día. Se hace constar que en el Tribunal no existen prendas ni valores de ningún género, pues unas y otros son depositados apenas los presentan en garantías de fianzas en la Agencia del Banco Nacional.

En cuanto a muebles y útiles de escritorio, se observa que los primeros en su mayoría se encuentran en mal estado y los segundos son deficientes y escasos, faltando muchos necesarios.

Se deja constancia que el señor Juez expuso que debido al recargo de trabajo, se hace necesario la creación de otro puesto de Oficial en el Juzgado visitado.

Se hace presente que al iniciar la visita, el personal de la Oficina estaba dedicado a sus labores respectivas sin faltar ninguno de los empleados; como también que se observó orden y aseo en todo el Despacho. Siendo las cuatro y treinta de la tarde, se finalizó la visita, firmándose esta acta para constancia.

El Gobernador,

MANUEL PINO R.

El Juez,

SANTOS CORTES.

El Fiscal,

EDUARDO ARJONA.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito,

Aníbal Martínez A.

El Secretario de la Gobernación,

Teófilo Alvarado.

NOTA:

Después de firmada el acta anterior, se advierte que por omisión involuntaria no se incluyó el valor de las fianzas en efectivo, el cual es el siguiente, habiendo sido todas depositadas en la Agencia del Banco Nacional:

Expediente número 256, contra Leonardo Batilla, cien balboas (\$1.000.00).

Expediente número 169 de 1930 contra Florencio Jiménez, por ciento cincuenta balboas (\$1.500.00).

Expediente número 11 de 1932, contra Gonzalo Salazar, por cien balboas (\$1.000.00).

Expediente número 171 de 1932, contra Arturo Castrellón, por cien balboas (\$1.000.00).

Expediente número 36 de 1933, contra Agustín Sammartín Jr., por cien balboas (\$1.000.00). Este negocio se encuentra en el Juzgado Superior.

Para constancia se firma esta adición.

El Gobernador,

MANUEL PINO R.

El Juez,

SANTOS CORTES.

El Fiscal,

EDUARDO ARJONA.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito,

Aníbal Martínez A.

El Secretario de la Gobernación,

Teófilo Alvarado.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Junio

Nº 520. Pascal Canavaggio y Malvina Josefina Canavaggio, venden a la Compañía Cyros S. A. varios inmuebles situados en Colón, y todos los negocios pertenecientes a P. Canavaggio.

Nº 521. La señora Malvina Williams vende unas mejoras hechas por ella en terreno arrendado a la Compañía de Esplendor S. A. a la señora Edith Elcock por la suma de B. 195.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Junio

Nº 477. Por la cual la señora Eudomilia Durán, adiciona la Escritura Pública número 508 de 5 de Mayo de 1929, de esta Notaría, por la cual compró una casa al señor Narciso Neivas.

Nº 478. Por la cual el Doctor Julio J. Fabrega, sustituye parcialmente en el señor Aquileo Rodríguez un poder de la sociedad denominada "Panamá Coca Cola Bottling Company Inc."

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de Junio de 1933.

As. 1964. Escritura número 38 de 14 de junio actual, de la Notaría de Cocle, por la cual el presbítero Félix Marcella y Belioso vende al arzobispo Juan José Montegut, dos fincas ubicadas en Antón.

As. 1965. Escritura número 147 de 22 de mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Hinzachi cancela una hipoteca y Jacinto Lombardo Junior vende una casa a la expresada Hinzachi, ubicada en esa ciudad.

As. 1966. Escritura número 501 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Benigno Higuero un lote de terreno ubicado en San Carlos, llamado "Valle Chiquito".

As. 1967. Escritura número 14 de 25 de mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Williams Lee vende a Hiram Hoyer una finca ubicada en esa provincia.

As. 1968. Escritura número 477 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eudomilia Durán adiciona la escritura Nº 508 de 5 de mayo de 1929, de la misma Notaría, haciendo constar que compró una finca ubicada en esta ciudad, para su hija Eudomilia Teresa Rivera de Arias.

As. 1969. Oficio número 222 de 24 de abril de este año, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Octavio Valentín.

As. 1970. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Modesto Quintanar Castillo y otros, sobre una finca ubicada en el Darién, para garantizar los posibles perjuicios que pueda causar a dichos señores, con una acción de secuestro.

As. 1971. Acta de remate verificado el 26 de mayo de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Aquileo Rodríguez una finca ubicada en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

As. 1972. Escritura número 465 de 5 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a José Ramón Guzmán.

As. 1973. Oficio número 45 de ayer, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio Quijano, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Teodora Castell.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 20 de Junio)

Natividad Crenilda Rodríguez
Eva María Corrado
Dilva M. Apodiga
Lourda O. Herce
Justina E. Robles
Luis Carvajal
Mamuel Torres
Jose S. Motta
Po Yee King
Luis Ho

DEFUNCIONES

(Día 20 de Junio)

Jorge Mann
Modesto Ortega
Bernard Gordon
Manuel Quintana
Demetrio Norcia

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1º al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3º cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hurto agravado y robo con violencia, han acordado los señores jueces de este Tribunal, en virtud de sentencia, condenar a este a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accessory del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, casado, comerciante, con buena conducta, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los notarios en general, con las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial, denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de inhabilitación de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUERRA.

El Secretario.

Luis A. Carrasco M.

29. 15.-5

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 19 de la mañana, se abre el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Disposición de esta ciudad y numerados con los números 24, 25, 26 y 27, 28 y 29, todos los de acuerdo con el plan oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 20 de fondo, a sea, 200 metros cuadrados, siendo los 4 primeros frente a la calle 2ª y los 2 siguientes, frente a la calle 3ª de la manzana correspondiente entre las calles 4ª y 5ª, y las 10 y 11 y 12. Todos estos lotes gozan de derechos de agua en la misma manzana. El valor de estos lotes es de B. 1.000 por metro cuadrado, a sea, B. 2.000 por lote, que hacen un total de B. 12.000. Todo por el doble de lo que se estima en el plan de remate, por lo menos una hora antes de darlo comienzo.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 11 de la mañana, se oírán palas y repun. Para este remate se tomará en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 28 de 1925 y el Decreto Ejecutivo Nº 53 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Isidora Rocha, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ejecutiva hipotecaria que contra ella ha instaurado el Licenciado Carlos A. Llover, como apoderado especial de Herlinda Morales A. y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 13 de 1919, ponemos en conocimiento del público que todos los negocios que han venido girando en Colón bajo la firma de "P. Canavaggio", han sido traspasados a título de venta a la Sociedad denominada "Compañía Cyros S. A.", por escritura número 520 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

Panamá, Junio 20 de 1933.

P. Canavaggio.

M. J. Canavaggio.

3 VES.—1

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Navarro Jr. ha solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal se le adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío, nacional de una extensión de diez hectáreas con sesenta mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, veinte decímetros (100 lts. 975-20 m. c.), denominado "Rancho Santa Teresita", ubicado en el Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes límites:

Norte y Este, terrenos libres; Sur, carretera al "Valle"; y Oeste, terrenos libres y predio de Ernesto Navarro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador.

I. A. VALARINO.

El Secretario.

Dimas S. Rostrup D.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esta fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PÚBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo firmado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demandada respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papio", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de poder tratada aprobada por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U.ª que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para comparecer a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y una deuda equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e

intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEDON.

El Secretario,

J. M. Bolaño.

30 vs.—26

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Celda Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (B. 10.00) balboas a un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Colón. El millero de cuentas y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Colón en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes o de sus representantes autorizados y se publicará ante el contrato el mejor postor provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo apruebe definitivamente.

La licitación se regirá por la disposición en el artículo 81 de la Ley 483 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ,

Gobernador de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 483 de 1917.

La adjudicación se hará por el mejor postor, y el contrato resultará activo o pasivo para su validez, de la aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. CORREA.

El Secretario,

J. B. BASTIEN.

AVISO

Se avisa al público que los cónyuges Guillermo Oliver y Juana Ana Mascaro de Oliver han alterado la sociedad conyugal por medio de capitulaciones matrimoniales.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 26

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambonero, natural de Costa Rica, soltero, sesenta y veintinueve años de edad y vecino de Colón últimamente, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Frente a la comparecencia de Bernardo Velásquez Medina en la causa del cabaret "Molino Rojo", en la cual el día veintinueve de Mayo último, fue llamado en la causa de derecho por un varón que alarica preso desde el cabaret.

"Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal sobre el auto de investigación del caso. Por ende, instó a los sujetos que fueron llamados en la causa, a la causa de esa naturaleza, los cuales resultaron Hamar y Enrique Gómez y Francisco Díaz Méza y León Rojas Cambonero.

"De conformidad con la Ley 36 de 1912, el proceso pasó a este Despacho por ser el competente para resolver el asunto, y estando ya para resolver el mérito del informativo, se hace mediante las siguientes consideraciones:

"Que efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Mayo último, tuvo lugar una trifulca en el cabaret "Molino Rojo", del cual resultó lesionado Ernesto Paniagua y con una lesión en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por nueve días, quedándole una cicatriz de carácter visible y permanente. El primero de los citados estaba dentro del cabaret en compañía de varios amigos, y el segundo se encontraba en la acera del mencionado establecimiento como simple espectador. Paniagua no solamente presentaba una contusión sobre la ceja, sino también una herida que no le permitía ingerir comida.

"Los testigos Pablo Blandín y José S. González, Inspector de Meretrices, declaran que no fue el cabaret Francisco Díaz Méza la persona que agredió al varón que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense, y con respecto a las constancias del proceso, León Rojas Cambonero. Este en su declaración no niega haber estado en el lugar del suceso, en la madrugada del diez y nueve de Mayo último, llamado varias veces en compañía de Díaz Méza, Ernesto Paniagua y otros.

"Esta demostrado pues, que Rojas Cambonero, tomó parte en la trifulca en dicha, y como existen indicios para poder dictar en su contra un enjuiciamiento, notó a los sujetos por una parte, el comparecer al juicio con las certificaciones de fojas 11, 12 y 13 del proceso.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese pronunciamiento a favor de Ernesto Gómez y Francisco Díaz Méza, y a León Rojas Cambonero, natural de Costa Rica, soltero, sesenta y veintinueve años de edad y vecino de Colón, por el delito genérico de lesiones con defensas y castiga el Caso II, Tit. XII del Libro II del C. Penal y le declara formal prisión.

"Provea el enjuiciado las medidas de su defensa. Señálese el día 11 de Mayo venturoso a las 2 p. m. para la audiencia pública. Las partes tienen cinco días para alegar las pruebas de que gozan valer en la audiencia. Consultese con el Superior el sobreseimiento dictado a favor de Gómez y Díaz Méza.

"Notifíquese y cópiase.

ROBERTO AYARZA A.

Carlos Hormechea S.

Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proce-

sado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

ROBERTO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de Julio próximo venidero para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el señor Rodolfo Arias contra la Sociedad "Birtilla de Vallito y Compañía S. A.". Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un escritorio de metal de 3 gavetas	B. 25.00
Diez sillas de tijera	1.00
Una caja de hierro fuerte de segunda mano marcada "GILAYER"	50.00
Un lote de (anuncios-cartelones) de Jabón Estrella	15.00
500 Placas metálicas con anuncios de Jabón Estrella	15.00
61 Botellas de Alcohol perfumado	20.00
Cinco (5) latas de perfume marca Jabón	5.00
Una lata de polvo colorante	1.00
250 planchas metálicas de anuncios	15.00
Un mostrador de madera con gavetas y tablas	3.00
Un carro viejo Truck "Ford" en mal estado	2.00
Un carro de Reparto "Ford" Motor Número AA-711-142, Placa Panamense N.º 10-505	250.00
Un carro de Reparto "Ford" Motor Número AA-1-1046-056, Placa Panamense N.º 10-596	250.00
Tres tarques de Cloruro de Cal 150 K.	30.00
Cuatro tarques de Soda Cáustica 2,600 lbs.	102.00
Un tarque de Silicato de Soda 700 lbs.	18.00
50 (50) barriles de resina	78.00
Diez tarques de aceite de Palma 750 lbs.	48.00
100 lbs. de Esencia de Citronela	86.00
50 lbs. de Esencia de Sassafras	36.00
50 lbs. de Esencia de Casia	52.00
Una bomba relativa para agua con su manguera	50.00
Total	B 1152.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y rematas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Junio 13 de 1933.

Angel Sucre,
Secretario.

3 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 744

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Arado, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marca: a fuego en la púlpica derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilan Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en las lomas de "Piedregallo" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la púlpica iz-

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Cocorico vecino de la población de Paiz, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartos de año, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía haciéndole valer en tiempo oportuno: se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Ar-

tículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugabo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Buitán, pariente de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulito, que andaba vagando desde hacía algunos días, para en el lugar denominado "Sierona", haciendo daños en las sembradas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para quejura de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONIE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color moro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 19 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.259.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocersele dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

Efraim R. Barnett N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—20